



...: LIC. ARTURO
BAZALDÚA GUARDIOLA

Licenciado en Derecho.
Asesor Jurídico Externo

Penas, penas, penas...



Es bien sabido que, en lenguaje popular, por pena entendemos dolor o aflicción o, en algunos casos, hasta vergüenza. Aunque desde el punto de vista de la Ciencia Jurídica por pena interpretamos el castigo o sanción que el Estado impone, con apego a la Ley, al delincuente o infractor del Derecho.

Viene esto a colación, porque tras los últimos, terribles y trágicos acontecimientos de los que hemos tenido conocimiento la Opinión Pública nacional (el secuestro de connotadas figuras públicas; la aparición de muertos por docenas a lo ancho y largo del territorio nacional y las abominables explosiones en Morelia Michoacán, este último 15 de septiembre) han despertado, nuevamente, la polémica sobre la instauración y aplicación de la Pena de Muerte en México.

En lo particular, sin pronunciarme sobre la eficacia o conveniencia de tal pena, estimo



que, definitivamente, nuestro País no está preparado para su aplicación, tal y como ocurre en otras latitudes.

Pero también creo que, nuestros legisladores, al momento de confeccionar las leyes, se avocan exclusivamente a incrementar los años de prisión a imponer a delincuentes y olvidan recurrir a la Penología, una de las Ciencias Penales, que es aquella disciplina que tiene por objeto las penas, su finalidad y su ejecución; que por cierto no debemos confundir con el Derecho Penitenciario, que tiene diverso fin.

Desde mi muy particular perspectiva, cualquier sanción penal que imponga el Estado a sus infractores, debe cumplir con determinados fines, a saber:

Ejemplificativa.- Debe constituir un ejemplo, una advertencia, una amenaza a la sociedad en general, para que ésta se abstenga de delinquir.

Correctiva.- Debe buscar corregir, remediar, si es posible, readaptar o rehabilitar socialmente al infractor, evitando la reincidencia o habitualidad del delincuente.

Intimidatoria.- Debe provocar un sufrimiento o aflicción al delincuente y, a su vez, inhibir o

desincentivar a la sociedad en general para no delinquir.

Por ello, el Estado, antes de preocuparse por ir incrementando los años de prisión a imponer a cada delito en particular, cada vez que un hecho tan lamentable sacude a la Opinión Pública, como los mencionados líneas arriba, debería interesarse en que todas y cada una de las sanciones penales que contempla nuestro Código Criminal, cumpla con las siguientes características:

Aflictiva.- La pena debe causar una molestia, una aflicción, una perturbación, un dolor emocional al que rompe la Ley, como una recompensa al Marco jurídico quebrantado, buscando que en el futuro se abstenga de delinquir.

Intimidatoria.- La pena debe ser de tal índole que amedrente o preocupe al criminal, incitándolo a respetar el Derecho y a no delinquir.

Correctiva o Readaptadora.- La sanción penal debe buscar corregir al infractor, readaptándolo, para su reinserción en la sociedad. El delincuente debe ser reeducado o resocializado para prevenir la repetición de la conducta criminal.

Ejemplificativa.- El castigo penal debe ser un ejemplo para todos. No olvidemos que la pena desempeña una función de prevención general de la criminalidad. Constituye una advertencia o amenaza a la colectividad de que, "si cometes alguna de las conducta descritas como delito, luego entonces te impondré este castigo". De esta manera, validamente podemos afirmar



que el Código Penal es un Catálogo de Amenazas Penales.

Legal.- Para evitar el abuso de autoridad, solo puede y debe aplicarse aquella pena que tenga su origen en un precepto de la Ley.

Justa.- Lo que significa que la Pena debe ser proporcional al delito cometido. Debe haber una justa correspondencia entre la conducta desplegada por el infractor y el daño causado. Por cierto, que difícil debe ser para el Legislador encontrar este justo medio.

Reparadora.- La pena, en aquellos casos en que la naturaleza del delito lo permita, debe ser resarcidora, reparadora del daño causado. En mi concepto, la Sanción penal debe ser compensación; debe

procurar la retribución del daño particular y del daño social causado con el injusto cometido.

Para concluir, le invito a que realice una reflexión: La pena más común y conocida de nuestro Código Represivo es la pena de prisión. Ahora bien, pregúntese a sí mismo si la Pena de Prisión, al día de hoy, en nuestro México real, constituye una pena intimidatoria. Pregúntese si es correctiva o Readaptadora. Mas aún, si es ejemplificativa o reparadora.

Obtenga Usted sus propias conclusiones, pero en lo particular creo que los Autores de la Ley deben voltear sus ojos a las anteriores características de las Penas. Solo podemos atacar a los violadores del Derecho, desde el mismo Marco Legal.

No hay de otra, para que nuestras penas no den pena.